

EL ROL DE LA ADUANA PANAMEÑA EN EL COMBATE CONTRA LA PIRATERIA Y FALSIFICACIÓN

JEAN JOSEPH MATHIEU

El Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) o el Anexo IC del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la OMC, en su Parte III, desarrolla el tema de la Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

En esta Parte III, encontramos la sección 4, titulada Prescripciones Especiales Relacionadas con las Medidas en Frontera, misma que establece los estándares mínimos a que deben sujetarse las aduanas, con el fin de aplicar procedimientos que buscan evitar que las mercancías que vulneran los derechos intelectuales logren ingresar al territorio nacional o mercado de consumo.

¿Porqué estas facultades para aplicar las medidas en frontera fueron otorgadas a las aduanas? La respuesta es muy sencilla y la encontramos en la llamada Potestad Aduanera, la cual podemos definir como: La facultad que tienen las aduanas para exigir el cumplimiento de las normas que regulan el paso de mercancías, personas y medios de transporte, por aquellos lugares autorizados o habilitados para el comercio exterior.

Es por ello, que la aduana panameña, con fundamento en la Ley 35 del 10 de mayo de 1996, establece el procedimiento

aduanero para la efectiva tutela y protección de éstos derechos, a través, del Decreto Ejecutivo 123 del 26 de noviembre de 1996, el cual desarrolla las actuaciones de inspección y/o retención de mercancías en trámite sujetas a cualquier destinación aduanera, que pudiesen vulnerar los derechos intelectuales, mediante tres actuaciones: de oficio, por ordenes de autoridad competente o por denuncia particular.

La actuación oficiosa surge cuando el propio funcionario, en el ejercicio del control previo, tiene dudas sobre la autenticidad de la mercancía, por lo que procede con su retención, notificando la Administración Regional de Aduanas del lugar donde se logra la retención, al titular del derecho, apoderado legal o a terceros interesados, a través de publicación en diarios de circulación nacional.

Una vez cumplida con esta notificación, el titular podrá solicitar muestras de las mercancías y si lo estima conducente, podrá presentar escrito de oposición al trámite de las mismas, consignando junto con este escrito una fianza, la cual no será mayor del 50% del avalúo de las mercancías retenidas, remitiéndose así, el expediente junto con todas las piezas procesales al Ministerio Público, para que se continúe con la etapa del sumario.

En las actuaciones por órdenes de autoridad competente, la aduana se limitará a retener las mercancías dentro del territorio aduanero, levantará un acta que deberá contener: la identificación de la autoridad que practica la diligencia, la resolución u oficio que ordena la retención, la descripción, naturaleza e inventario de la mercancía y los datos del consignatario, remitiendo el expediente en un breve periodo de tiempo a la autoridad competente.

En cuanto a la denuncia particular, la aduana inspeccionará y/o retendrá la mercancía presuntamente falsificada o pirata, una vez que el denunciante suministre información relativa a la descripción de la mercancía, datos del consignatario, contenedor, puerto de entrada o salida y cualquier otro dato que facilite la identificación de las mismas.

En estas actuaciones, el denunciante debe consignar ante la Administración Aduanera del lugar en donde se realizó la retención, una fianza de U\$2.000, al momento de presentar su solicitud, procediéndose con todos aquellos procedimientos (notificación, solicitud de muestras, avalúo, caución, etc.) propios de la actuación oficiosa. Esta fianza inicial, servirá para cubrir los posibles perjuicios que se puedan ocasionar al consignatario, en el evento que la información suministrada sea falsa, pudiéndose además, recurrir a la vía ordinaria para el reclamo de posibles daños y perjuicios.

Lo importante de las actuaciones que adelantan las autoridades aduaneras panameñas, radica en el hecho, que se aplican las medidas en frontera a todos los regímenes aduaneros existentes, es decir, al tránsito, importación, exportación, perfeccionamientos y demás, desarrollándose

dichas diligencias de manera autónoma, ya que el Administrador Regional de Aduanas de la zona en donde se realiza la retención, tiene las facultades legales para adelantar las mismas.

La información que manejan las aduanas ya sea a través de liquidaciones, facturas, conocimientos de embarque, guías aéreas y demás, es de gran utilidad y una vez la mismas son analizadas por las oficinas de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Aduanas, se logran identificar operaciones sospechosas de mercancías que pudiesen afectar los derechos intelectuales y a la vez, se mantiene la política de no obstaculizar el comercio legítimo.

Cabe destacar, que los procedimientos aduaneros panameños, están basados en el respeto a las obligaciones generales contempladas en el artículo 41 de los ADPIC, dando la oportunidad a las partes involucradas, de presentar ante la autoridad aduanera todos aquellos medios probatorios que tengan a su alcance, teniendo como base además, el respeto al debido proceso, por lo que estas actuaciones no deben involucrar entre otros aspectos, períodos de tiempo injustificados.

Por otro lado, somos de la opinión, que de todos los temas relacionados con la propiedad intelectual, el referente a las medidas de observancia ya sea desde las llamadas medidas internas o en fronteras, ha recibido poca atención y son escasos los escritos que sobre el mismo podemos encontrar, toda vez que estos procedimientos pueden involucrar obstáculos al libre comercio.

Pero cabe destacar, que esta concepción ha variado significativamente en los últimos años, debido a que las medidas en frontera, cada día adquieren mayor interés no sólo por las sanciones unilaterales o multilate-

rales que sobre el tema pueda existir, sino por el hecho de que en la medida en que se globalizan las economías y los aranceles tienden a desaparecer, despierta el interés de las aduanas en velar que ese libre comercio se realice con productos legítimos.

En esta difícil tarea que emprenden las aduanas, la participación del sector privado es fundamental, ya que a todas luces es el más perjudicado con la piratería y falsificación de las mercancías. Esta afectación que sufre este sector, tiene una incidencia negativa en el Estado, debido a la posibilidad de cierre de compañías, aumento del desempleo, daños a la salud y seguridad de los consumidores, entre otros factores que se desprenden de estas actividades parasitarias.

Por último, podemos reconocer el auge que en nuestros países ha tenido la explotación de derechos de propiedad intelectual como medio de generar riquezas, tomando como ejemplo la gran cantidad de obras literarias, musicales, patentes, inventos, entre otros, que grandes exponentes latinoamericanos han logrado crear, lo que demuestra una vez más, que en la medida en que dejemos de imitar conductas y comencemos a crear, acortaremos las distancias.

En próximas publicaciones, expondremos la importancia de dotar a las aduanas de departamentos de propiedad intelectual y el rol que estas oficinas pueden ejercer en la aplicación de las llamadas medidas en frontera.

